



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 03 de mayo de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, luego de vencido el traslado del dictamen pericial que estaba pendiente de incorporar, para decidir sobre el traslado de alegatos de conclusión.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 04 de mayo de 2021

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación:	81-001-33-33-751-2015-00003-00
Demandante:	Leónidas de Jesús Hernández Giraldo y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia:	Auto decide traslado de alegatos de conclusión

En el presente proceso, mediante Auto del día 02 de febrero de 2022¹, se ordenó correr el traslado del informe pericial obrante en las páginas 189 a 195, ordinal 02, del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., en aras a que, las partes manifestaran su conformidad o contradicción al mismo.

Así pues, mediante comunicación efectuada el día 03 de febrero de 2022 (*Ord.15 ED*), se corrió el traslado por cinco (5) días², de la prueba documental que estaba pendiente de incorporarse, el término transcurrió dentro de los días 08, 09, 10, 11 y 14 de febrero de 2022, sin que, en este interregno, las partes se pronunciaran sobre su contenido, formularan objeciones o tacha alguna, por lo que el Despacho, la tendrá por recaudada, declarará su incorporación legal al expediente y ordenará en el cierre del período probatorio.

En virtud de lo anterior, el Despacho, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria; en su lugar, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, para que alleguen con destino al expediente digital sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Decretar que las pruebas existentes en el expediente, fueron debidamente recaudadas y legalmente incorporadas.

Segundo: Ordenar el cierre del período probatorio y prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Correr traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita concepto, dentro del término de diez (10) días contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia.

¹ Ord. 14 ED.

² El cual se publicó conforme a lo señalado en el artículo 52 Ley 2080 de 2021.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Cuarto: Instar a las partes, para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al Despacho dentro del mismo término.

Quinto: Realizar los registros correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f167f7e9db5ef1e16fd562aff9c4a7e73c4bad716b453eac8c1b25689e8a6e4

Documento generado en 04/05/2022 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>